

Úbeda, 28 de Septiembre de 2.015

Estimado Sr.(a):

Próximo el vencimiento del plazo para la presentación ante la Administración de Hacienda de las declaraciones por IVA Y PAGO A CUENTA DEL I.R.P.F., correspondiente al sistema de Módulos al que se encuentra acogido, le comunicamos que le cursaremos dicha declaración con la liquidación que a vd. le corresponde, a través de su entidad bancaria habitual, al efecto, si hubiera tenido alguna variación respecto de los datos inicio de los módulos deberá de comunicárnoslo.

Si Vd. satisface un alquiler por el local donde ejerce la actividad y ha efectuado la retención pertinente, deberá facilitarnos cumplimentada la hoja anexa de arrendamientos, antes del día 5 de Octubre, para confeccionarle el modelo correspondiente o los tres últimos recibos. **Recordarle que en este trimestre la retención del arrendamiento ha pasado del 20% al 19,5 % a partir del 12 de Julio**

También las retenciones de los profesionales han pasado del 19 % al 15 % (para los profesionales de nuevo inicio del 9% al 7% el año de inicio y los dos siguientes)

Recordarle que entre las novedades introducidas recientemente se encuentra la OBLIGATORIEDAD de la llevanza de LIBRO REGISTRO DE VENTAS para los contribuyentes que ejercen actividades cuyos ingresos están sometidos a **retención del 1%**.

Recordarle que los **LÍMITES DE EXCLUSIÓN DEL SISTEMA DE MÓDULOS** han quedado definitivamente como sigue:

Respecto a la tercera norma de aplicación del método de estimación objetiva, según volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior:

- Desaparece el límite conjunto aplicable a todas las actividades económicas de 450.000 euros. Se fija uno más pequeño de 150.000 euros, y a la vez que se saca del mismo a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Para este cómputo se deben tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas. Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no se puede superar será de 75.000 euros anuales.
- Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, tienen un límite separado del anterior, fijado en 250.000 euros anuales.

Adicionalmente: Se incorpora a la Ley el límite reglamentario por volumen de las compras en bienes y servicios, aunque se modifica el importe pasando a 150.000 euros anuales.

- También se incorpora el límite reglamentario para exclusión del método de aquellas actividades económicas desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto. (Modificación del apartado 1 del artículo 31 LIRPF, entrará en vigor el 1 de enero de 2016)

Sin otro particular y a la espera de su visita antes de la fecha indicada, rogándole no lo deje para el último momento, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

Visite nuestra página web: <http://www.asesoriagarcia-plata.es>